



Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884.

MEXICO, MIÉRCOLES 19 DE DICIEMBRE DE 1956

Tomo CCXIX

Núm. 41

SUMARIO

PÓDER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Autorización Provisional número 72 concedida al señor Ulrich Lebsanft, para ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de la República Federal de Alemania en Monterrey, N. L. 2
- Autorización Provisional número 73 concedida al señor Joaquín Marlota, para ejercer las funciones de Vicerónsul de los Estados Unidos de América en Tijuana, B. Cfa. 2
- Autorización Provisional número 74 concedida al señor Pierre Luis Pinson, para ejercer las funciones de Agente Consular de Francia en Mazatlán, Sin. 2

SECRETARIA DE ECONOMIA

- Decreto que fija los precios que regirán en las diversas zonas del país, para las distintas clases y formas de azúcar 2
- Acuerdo que dispone que la exportación de mieles incristalizables de caña de azúcar queda sujeta a previo permiso de la Secretaría de Economía 8
- Solicitud de concesión presentada por el señor Rosendo Orea Sánchez, para realizar actividades de la industria eléctrica en la Colonia Agrícola La Independencia, Municipio de San Pedro Cholula, Pue. 8

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

- Decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona del Valle de Guadalupe, Dgo. 8
- Decreto que amplía la zona vedada para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos que ocupa y circundan la ciudad de Monterrey, N. L. 9
- Acuerdo que dispone que la cuota de compensación correspondiente al Gobierno Federal por el costo de las obras hidráulicas que benefician a las tierras de la Ciénega del Consuelo y a las adyacentes que se riegan por bombeo, en el Distrito de Riego de Delicias, Chih., será de \$400.00 por hectárea de riego. 10

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

- Aviso a los que se consideren afectados con la concesión otorgada a Transportes Laguna, S. C. L., para explotar con cinco unidades el servicio público de pasajeros de primera clase en la ruta Torreón-Ciudad Lerdo-Gómez Palacio 10

- Aviso a los que se consideren afectados con la concesión otorgada a Transportes Laguna, S. C. L., para explotar con cinco unidades el servicio público de pasajeros de segunda clase en la ruta Torreón-Ciudad Lerdo-Gómez Palacio 11
- Dictamen emitido en el expediente relativo a la concesión otorgada a Transportes de Carga Tamazula, S. A. de C. V., para explotar con 11 unidades el servicio público de carga regular en la ruta México-Jiquilpan - Kilómetro 109-Atenquique. (Tramo Federal México-Kilómetro 109) 11
- Dictamen emitido en el expediente relativo a la concesión otorgada a Transportes de Carga México-Atenquique, S. A. de C. V., para explotar con 20 unidades el servicio público de carga regular en la ruta México-Jiquilpan - Kilómetro 109-Atenquique. (Tramo Federal México-Kilómetro 109) 12
- Oficio que aprueba la Tarifa General de Maniobras número 3 de la Sección 61 del Sindicato Nacional de Estibadores, Aljofar, Cargaduría, Marineros y Similares de la R. M., de Tepic, Nay. 12

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

- Relación de las obras de propiedad intelectual registradas durante el mes de octubre del presente año. 13

DEPARTAMENTO AGRARIO

- Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Villafuerte, en Zamora, Mich. 17
- Resolución sobre conflicto por límites y confirmación y titulación de terrenos comunales del poblado Alpoyecanzingo, en Tlaxpa, Gro. 18
- Resolución sobre tercera ampliación de ejido del poblado Armería, en Manzanillo, Col. 19
- Resolución sobre conflicto por límites y confirmación y titulación de bienes comunales del poblado Huejúcar, Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco 20
- Avisos Judiciales y Generales 24

de julio de 1954, deberá hacerse una liquidación en la que se considere lo que habría producido dicho fondo si se hubiera realizado la totalidad del azúcar producido a los precios autorizados en el decreto mencionado, y el total que arroja este cálculo se prorrateará entre el número de kilogramos de azúcar elaborados en la zafra de que se trate.

Sobre la base del prorrateo que se expresa en el párrafo anterior se pagará a cada ingenio del Sureste la proporción que corresponda al volumen de azúcar que respectivamente haya producido; cualquier faltante que resulte se cargará a "masa común", afectando la liquidación que haga la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S. A. de C. V., de la zafra 1955-1956.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Secretario de Economía, Gilberto Loyo.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Carrillo Flores.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, Gilberto Flores Muñoz.—Rúbrica.

ACUERDO que dispone que la exportación de mieles incristalizables de caña de azúcar queda sujeta a previo permiso de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10, del decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 26 de abril del propio año, ha dictado el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona a la lista de efectos sujeta a previo permiso de exportación de la Secretaría de Economía, la siguiente mercancía comprendida en la Tarifa del Impuesto General de Exportación:

Fracción	Nomenclatura:
60.11	Mieles incristalizables de caña de azúcar, cuando contengan hasta el 60% de azúcares reductores totales.
60.13	Mieles incristalizables de caña de azúcar, cuando contengan más del 60% de azúcares reductores totales.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona del Valle de Guadiana, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión conceden los artículos 10, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 12 y 13, de la Ley Fundamental de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 27 Constitucional, en materia de aguas del subsuelo, y

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 14 de diciembre de 1956.—El Secretario, Gilberto Loyo.—Rúbrica.

SOLICITUD de concesión presentada por el señor Rosendo Orea Sánchez, para realizar actividades de la industria eléctrica en la Colonia Agrícola La Independencia, Municipio de San Pedro Cholula, Pue.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Economía.—Dirección General de Electricidad.—Ofina de Concesiones y Permisos.—Número del oficio: 33-111-8759.—Expediente: 3822(724.7)/-95.

SOLICITUD de concesión para actividades de la industria eléctrica, en la Colonia Agrícola La Independencia, perteneciente al Municipio de San Pedro Cholula, Estado de Puebla, presentada por el señor Rosendo Orea Sánchez.

Solicitud de concesión presentada ante la Secretaría de Economía el 9 de noviembre del presente año, por el señor Rosendo Orea Sánchez, para realizar actividades de la industria eléctrica, destinadas al servicio público en la zona comprendida por la Colonia Agrícola La Independencia, perteneciente al Municipio de San Pedro Cholula, Estado de Puebla, la cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica vigente, para el efecto de que cualquier concesionario que pudiere resultar afectado porque la solicitud implique duplicación antieconómica de obras e instalaciones, lo manifieste a la Secretaría de Economía en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

La solicitud de referencia substancialmente tiene por objeto la ministración de los servicios públicos eléctricos en la zona comprendida por la Colonia Agrícola La Independencia, perteneciente al Municipio de San Pedro Cholula, Estado de Puebla, con energía que adquiere de la Compañía de Tranvías, Luz y Fuerza de Puebla, en la cantidad de 15 KW.

México, D. F., a 26 de noviembre de 1956.—El Subdirector General de Electricidad, Rafael Sandoval R.—Rúbrica.

(R.—3465)

CONSIDERANDO:

Que la zona conocida con el nombre de Valle de Guadiana en que se ubica y la circunda la ciudad de Durango, Estado de Durango, se ha venido incrementando en forma notable el alumbramiento de aguas del subsuelo, tanto con fines agrícolas como para usos domésticos y de servicios públicos e industriales.

Que de los estudios practicados por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, se ha llegado a la conclusión de que dichos alumbramientos se vienen efectuando en forma anárquica y ponen en peligro los aprovechamientos existentes así como a los reservas acuíferas de la zona, cuya conservación y protección es de interés público, por lo que expido el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de Valle de Guadiana, Estado de Durango, que se delimita como sigue:

Al Norte una línea recta que comienza en el centro del poblado de San José del Molino y termina en los materiales del Garabato. Por el Este una línea quebrada que partiendo del punto anterior, pasa por el centro de los poblados de 27 de noviembre, Santa Aída, El Arenal, por el Puerto de Registro por donde hace su salida del Valle el Río del Mezquital o San Pedro, poblados de Juan Aldama, Antonio García, Colonia Minerva y termina en el vértice E-14 S-12. Por el Sur una línea quebrada que partiendo del punto anterior pasa por el arroyo de La Vaca, los poblados de Minerva, Francisco Javier Mina, El Pilar de Zaragoza, Lerdo de Tejada, Ferrería, El Nayar, El Tunal y termina en el centro de El Pueblito. Al Oeste, partiendo del punto anterior, una línea quebrada con vértices en El Conejo, Tapias, Arroyo Seco, Cerro del Mercado, Rancho San Ignacio, Cerro Pelón, vértice N-12 W2, Santa Cruz del Río San Francisco del Rincón para cerrar el polígono en el centro del poblado de San José del Molino.

ARTICULO SEGUNDO.—Excepto cuando se trate de alumbramiento para usos domésticos, a partir de la fecha en que este decreto entre en vigor, nadie podrá efectuar alumbramientos de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada sin previo permiso por escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que sólo lo expedirá en los casos que de los estudios respectivos se deduzca que no se causarán los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse. Al efecto, los interesados en alumbrar aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, inclusive Compañías y Contratistas particulares que las realicen, no podrán efectuarlas sin contar previamente con el permiso correspondiente y, de obtenerlo, estarán obligados a realizar las obras de conformidad con las especificaciones que en el permiso se fijen por dicha Secretaría.

ARTICULO TERCERO.—Tanto las obras existentes como las que en el futuro se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos para regular y controlar el mejor aprovechamiento de aguas del subsuelo.

ARTICULO CUARTO.—Las solicitudes de permisos para nuevos alumbramientos serán tramitados ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán de acuerdo con el estudio geohidrológico respectivo.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Recursos Hidráulicos procederá a reglamentar el aprovechamiento de todas y cada una de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona vedada, de acuerdo con sus características constructivas y de funcionamiento y con las características geológicas de la región.

ARTICULO SEXTO.—Para asegurar que no se causarían los perjuicios que tratan de evitarse con el establecimiento de la veda, a partir de la vigencia del presente decreto no podrán modificarse, sin permiso de la Secretaría, las actuales condiciones de funcionamiento de obras.

ARTICULO SEPTIMO.—A partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona vedada, dispondrán de un plazo de 90 días para registrar sus aprovechamientos en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, manifestando las características de la misma, el equipo de bombeo, uso de las aguas y si se utilizan en riego, la superficie beneficiada.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite el presente decreto para su debida publicación y observancia, en la ciudad de México, D.F., a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Adolfo Ruiz Cortines.—Rubrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Eduardo Chavez.—E. S. S. S. S.

DECRETO que amplía la zona vedada para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos que ocupa y circundan la ciudad de Monterrey, N. L.

Al marcan un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confieren los artículos 100, 30, 50, 60, 70 y 80 de la Ley Reglamentaria del Parrato Quinto del Artículo 27 Constitucional, en materia de aguas del subsuelo, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto presidencial de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 17 de julio, del mismo año, se estableció veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en terrenos que ocupa y circundan la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, para proteger y conservar las fuentes de abastecimiento de agua a ésta ciudad.

Que en virtud del desarrollo de esa ciudad, las aguas del subsuelo a que se refiere la veda antes mencionada resultan insuficientes para cubrir los fines que motivaron su veda, por lo que la Secretaría de Recursos Hidráulicos ha efectuado estudios y trabajos mediante los cuales ha localizado en la región conocida con el nombre de Mina y fuera de la zona de veda, una nueva fuente de abastecimiento de aguas del subsuelo para la ciudad de Monterrey, por lo que para proteger y conservar esta fuente y los aprovechamientos existentes es imperativo ampliar la zona originalmente vedada, por lo que expido el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se amplía la zona vedada para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos que ocupa y circundan la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, a que se refiere el decreto de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 17 de julio del mismo año, para incluir también los terrenos comprendidos dentro del polígono que a continuación se describe:

Al Norte una línea recta que partiendo del centro del poblado Adjuntas, llega al centro de la población de Manrique. Al Este, una línea quebrada que partiendo de punto anterior, pasa por el centro de Ciénega de Flores y termina en el Centro de Apodaca. Por el Sur, una línea quebrada que partiendo del punto anterior, pasa por el centro de la población de General Escobedo, y termina en el sitio más alto y más al Norte del Cerro del Topo Chico del punto anterior, siguiendo la línea irregular que limita las cuencas hidrográficas del Arroyo del Topo y sus afluentes hasta el lugar más cercano al poblado de Rinconada. Al Oeste, a partir del punto anterior, una línea quebrada que pasa por la población de Isamole y termina en el centro de Adjuntas. A partir de Apodaca y hasta el lugar más cercano a Rinconada por el Sur, el límite de esta zona vedada, es el límite Norte de la zona vedada en el decreto de 27 de junio de 1951.